



RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00054-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LAURA ROCIO ESPINOSA MARCKA

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

LLAMADA EN GARANTIA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia informándole que, a la fecha, la parte demandada no ha aportado las constancias de notificación de la llamada en garantía. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de abril de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA. abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado todo lo actuado hasta el momento, este Despacho rememora que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2023, admitió llamamiento en garantía presentado por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a la aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., imponiéndose la carga de notificar la llamada de conformidad a lo previsto en el art. 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Posteriormente, el Despacho advirtió que la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, no había cumplido con la carga impuesta, por lo que mediante auto de fecha 12 de enero de la presente anualidad se le requirió a fin de que hiciera la notificación en los términos ordenados por la ley citada.

A la presente fecha se advierte que no se ha cumplido con lo anteriormente relacionado, por lo que es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P. aplicable al trámite laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., norma la cual dispone:

“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.”

Teniendo en cuenta que han transcurrido mas de 6 meses desde el auto de 18 de agosto de 2023, que admitió el llamamiento en garantía aquí estudiado, este Togado debe aplicar las consecuencias descritas en la norma citada, declarando ineficaz el llamamiento de la aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., y ordenando que se continúe con el trámite solo con las aseguradoras. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En atención a lo anterior, y revisado todo el trámite surtido hasta este momento por el Juzgado de Origen, se advierte en este estadio procesal la necesidad de fijar



fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso, por lo que se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar ineficaz el llamamiento en garantía de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y continúese el trámite con las demás partes procesales de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: Señalar el 15 de julio del año 2024 a la hora de las 8:00 A.M., como fecha y hora para la práctica de las audiencias previstas en el artículo 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

CUARTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
08-001-31-05-016-2023-00054-00